

Expediente: **2295/14**
Carátula: **MEDINA LUIS OSCAR C/ SUCESTORES DE ANGEL TRISTAN GOMEZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23290825784 - MEDINA, LUIS OSCAR-ACTOR/A
30716271648513 - DEFENSOR OFC.DE LA IVA. NOM., -DEMANDADO (AUSENTE)
90000000000 - GOMEZ, ANGEL TRISTAN-CAUSANTE
27269806007 - IÑIGO, GABRIELA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 2295/14



H102345222423

JUICIO: "MEDINA LUIS OSCAR c/ SUCESTORES DE ANGEL TRISTAN GOMEZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE. N° 2295/14

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por proveído del 27/03/2025 dispuse reabrir los términos suspendidos en decreto de fecha 07/03/2025 y la presente causa pasó a despacho para resolver honorarios.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada en fecha 05/04/2019 (obrante en págs. 303/306 de actuaciones digitalizadas en fecha 16/05/2023), que resolvió HACER LUGAR a la demanda interpuesta; declarar adquirido por usucapión por Luis Oscar Medina desde el 30/07/14 el inmueble allí descripto con imposición de costas por el orden causado.
- Base regulatoria.** De las constancias de la causa surge que en fecha 27/06/2024 la letrada Iñigo propuso como base regulatoria la suma de \$569.761,58 -valuación fiscal del inmueble en cuestión-. Habiéndose llevado a cabo el trámite previsto en el art. 39 inc. 3 de la ley 5480, y debidamente notificadas las partes, no se formularon oposiciones en su contra.

Al advertir que no existía coincidencia entre el monto de valuación que surge de la documental adjunta en la presentación de la letrada Iñigo de fecha 27/06/2024 (valuación \$324.650,48) con la mencionada en su escrito (\$569.761,58), a la vez que la misma se encontraba desactualizada, ordené a Secretaría consultar la plataforma digital de la Dirección General de Catastro a fin de obtener la valuación fiscal correspondiente al inmueble objeto de la presente litis, ubicado en Pacará Pintado, Dpto. Cruz Alta, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula A-01589; nomenclatura catastral: Padrón n°: 371.729, que asciende a la suma de \$714.774,73, conforme reporte valuatorio adjunto en nota actuarial de fecha 24/03/2025.

No existiendo oposición, y frente al silencio guardado, considero razonable atenerme al pie regulatorio propuesto por la letrada Iñigo, teniendo en cuenta las características del bien objeto de litigio, fijando la base de cálculo a efectos regulatorios en la suma de \$714.774,73.

3. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por la letrada **Gabriela Viviana Iñigo**, quien se desempeñó como patrocinante de la parte actora -en atención a que no se emitió pronunciamiento respecto al pedido de beneficio de litigar sin gastos inicialmente efectuado por el actor- durante las dos etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-, por cuanto presentó escrito de demanda, ofreció y produjo puebas, pero no alegó. A los efectos de meritar su labor, y una vez efectuados los cálculos aritméticos (13% de la escala del art. 38 de la ley 5.480 -\$92.920,71), advierto que arribo a un importe inferior al mínimo legalmente previsto. En razón de lo dispuesto por el art. 38 de Ley 5480, corresponde fijar los estipendios en el valor de una consulta escrita al día de la fecha (hoy \$500.000 según <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>). No obstante, en virtud de su efectiva intervención, corresponde el importe proporcional de **\$333.333,33**, lo que contempla las dos etapas completas mencionadas.

En relación al letrado **Roberto Paz**, Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la IV Nominación del Centro Judicial Capital, en su carácter de Defensor de Ausentes, tengo presente que, atento a la distribución de costas, no corresponde asignar honorarios por su actuación en el principal.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que "...Hoy conforme la Ley Orgánica de Tribunales, se modificó el esquema del Poder Judicial, al establecer en el art. 91, primera parte que: "El Ministerio Público Fiscal, conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con atribuciones orgánicas, independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera; y el art. 160 bis, primera parte al referir al Ministerio Pupilar y de la Defensa, prescribe que "conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con atribuciones orgánicas, independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera"; asimismo, el art. 160 novies, incorporado por Ley 8983 (BO: 22/02/2017), establece, bajo el título de "Honorarios" que: "Los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación profesional de los integrantes del Ministerio Pupilar y de la Defensa ingresarán a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del Servicio, conforme se reglamente". Ello, da un nuevo sentido interpretativo al 4 de la Ley 5480, en cuanto establece que: "Los profesionales con asignación fija o en relación de dependencia no podrán invocar esta Ley respecto de su cliente, cuando efectuaren trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional. En los procesos judiciales en que actuaren en dicha representación, si mediare condenación en costas a la parte contraria, tendrán derecho al cobro sólo contra ésta". La Excm. Corte de Justicia Corte Suprema de Justicia, en los caratulados "Fernández José Domingo c/ Caja de Seguros SA s/ Ordinario" - expte. n° 30/18-I4, sentencia n° 171 del de octubre de 2020, si bien distinguió el tema de las costas de la regulación de honorarios, ha modificado -aunque parcialmente- el argumento seguido por este Tribunal basado en que la remuneración de la Defensa Oficial resulta inválido, y dispuso que no se debe apartar por tales argumentos de lo dispuesto por el art. 105 del

CPCC En ese misma línea, y avanzando, por resolución n° 20/2020 del 13/10/2020, el Ministerio Pupilar y de la Defensa, instruyó a los Sres. Defensores Oficiales de procesos civiles que soliciten regulación de honorarios cuando la condena en costas recayere en la parte contraria (punto I) y dispuso que los fondos depositados en concepto de honorarios serán destinados a la Escuela de Capacitación y Concursos, dependiente de la Secretaría institucional de ese Ministerio (punto VI). En base a ello, interpreto que resulta acertado el pronunciamiento sobre costas y además la regulación de honorarios practicada al Sr. Defensor Oficial en la sentencia apelada" (ver Cámara Civil y Comercial Común - Concepción - Sala Unica, s/ Daños y perjuicios - Nro. Expte: 409/18 -Nro. Sent: 199 Fecha Sentencia 18/11/2020)

Por lo tanto, en el presente caso no se cumplimenta el requisito esencial dispuesto en el punto I de la Resolución n° 20/2020 del 13/10/2020, en el que el Ministerio Pupilar y de la Defensa instruyó a los Sres. Defensores Oficiales de procesos civiles que soliciten regulación de honorarios "cuando la condena en costas recayere en la parte contraria".

En razón de ello, considero que no corresponde asignar honorarios al Defensor de Oficial **Roberto Paz**, en esta oportunidad.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS a la letrada **Gabriela Viviana Iñigo** por su actuación como patrocinante de la parte actora en este proceso principal en la suma de \$333.333,33 (pesos trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos).

2. NO REGULAR HONORARIOS al Defensor de Oficial **Roberto Paz**, según lo ponderado.

HÁGASE SABER. MGLA-2295/14

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.